



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HENRY RAMÍREZ OBANDO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>NIEGA SOLICITUD</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2016-00193-00</b>

El ejecutante allegó memorial mediante el cual, con coadyuvancia del demandado, informan al Despacho que las partes llegaron a un acuerdo consistente en:

- 1- El levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre la motocicleta de placa IPL01B de propiedad del ejecutado, renunciando a condena en costas que pudiera ser impuesta a las partes por tal declaración.
- 2- A su vez, que le sea entregado a la parte demandante el indicado vehículo, así como los documentos relativos a la cancelación de las medidas cautelares.

Así las cosas, se negará la solicitud, por cuanto el documento no es lo suficientemente preciso, al punto de tornarse confuso sobre los siguientes aspectos:

En primer lugar, no está claro si lo solicitado por las partes responde a un contrato de transacción suscrito entre las partes, o si se trata de una dación en pago del vehículo automotor identificado con placa IPL01B.

En segundo lugar, no son claras las cláusulas del acuerdo de voluntades allegado, entendiéndose que allí debe de encontrarse establecido el valor que las partes acuerdan para que sea tenido en cuenta con ocasión de la entrega de la motocicleta y que este sea abonado a la obligación que aquí se persigue.

Por último, no se anexó la liquidación del crédito donde se abone el pago en atención a dicha entrega.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud elevada por los memorialistas no es procedente, este despacho judicial NO ACEPTA el acuerdo aportado y, en consecuencia, no se accede al pretendido levantamiento de las medidas cautelares sobre la motocicleta de placa IPLO1B, ni a su entrega a la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

Firmado Por:

**Diana Karina Pineda Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Tebaida - Quindío**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**20 de septiembre de 2022**



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77686651fdf4fcced9250c64c25cb6db9c4080c1ed61c688f10e99c8529cdde**

Documento generado en 19/09/2022 05:50:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**